

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4258/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074922000687	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con el grado de estudios, perfil de puesto, cargos, otorgamiento de horas extras, de diversas personas servidoras públicas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender a solicitud, proporciona respuesta a los planteamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no atendió la solicitud, la JUD de Soporte Técnico, una de las nombradas en la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	grado escolar, profesión, perfil de puesto, cargo, experiencia	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4258/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Milpa Alta*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000687, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

“1 Indique la Directora de alcaldía digital y gobierno abierto, Elba Leonor Gandos, cual es su último grado escolar y en caso de tener un grado de licenciatura o mayor cual es la Profesión

2 Indicar si su Profesión es compatible al perfil de puesto para el cargo que actualmente ostenta 3 Se entregue documento probatorio del perfil de puesto de la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto

4 Cual es la experiencia con la que cuenta la Directora Elba Leonor Granados en terminos del puesto que ocupa actualmente

5 Que la Directora Elba Leonor Granados indique cuales han sido los cargos que ha ocupado en la administración Pública, en que Dependencias y por cuanto tiempo De acuerdo a la Información vertida en la respuesta de la solicitud de información Pública número 092074922000437

6 Que la Directora Elba Leonor Granados indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Rocio Amada Juárez Vargas

7 Que el C. Arturo Valencia Franco, Subdirector de Atención Ciudadana, indique, motive y fundamente por que otorga 19 horas de tiempo extra a Jesús Blanco Santiago, Rocio Fuentes Avali y a Saul Villarruel Rivas

8 Que la C. Minerva Galicia Jiménez, Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indique, motive y fundamente por que otorga 22 horas de tiempo extra a Margarita García Villegas

9 Que la C. Adriana Karina Quintero González, JUD de Soporte Técnico, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Ernesto Blancas Alba y a Sergio Iván Ibáñez Muñoz

10 Que la C. Xochiquetzal Gervacio Sánchez, JUD de Ventanilla Unica, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Nava Quiroz Concepción

11 Acaso les otorgan tantas horas extras derivado de que no saben hacer su trabajo

12 Que la Directora Elba Leonor Grados indique por que tiene tan baja calificación en Atención Ciudadana (respuestas a los ciudadanos) a demás de atrasos de más de un año

13 Se a verificado la salud mental de la Directora Elba Leonor Gandos, lo anterior derivado de que suele caminar descalza en su oficina, tiene arranques de ira y cambios de estado de ánimo bruscos, además de que se le ha visto hablando sola y delirio de persecución” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de agosto de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios que se indican a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

- **Oficio sin número de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

*Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficios **Nos. AMA/DADGA/ 586 /2022** y anexos, firmado por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto y **SRM-T/ 0662 /2022** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales.*

...” (Sic)

- **Oficio SRM-T/0662/2022 del 22 de julio de 2022, emitido por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Materiales.**

“ ...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes solicitada, motivo por el cual anexo al presente el oficio:

AMA/DGA/DCH/ 143 /2022 signado por el Lic. José Jaime Zeferino Pérez, Director de Capital Humano, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1)

...” (Sic)

- **Oficio AMA/DGA/DCH/143/2022 del 13 de julio de 2022, emitido por el Director de Capital Humano.**

“ ...

De acuerdo a la competencia de la Dirección Capital Humano, me permito dar atención a los siguientes puntos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

*1 Indique la Directora de alcaldía digital y gobierno abierto, Elba Leonor Ganados, cual es su último grado escolar y en caso de tener un grado de licenciatura o mayor cual es la profesión
Licenciatura*

Profesión: Licenciatura en Empresas Turísticas

2 Indicar si su Profesión es compatible al perfil de puesto para el cargo que actualmente ostenta...(sic)

De acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías en el Artículo 31 fracción XII que a la letra dice:

Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por tal razón no se requiere perfil para ocupar el puesto que ostenta.

3 Se entregue documento probatorio del perfil de puesto de la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto...(sic)

No se solicita perfil.

4 Cual es la experiencia con la que cuenta la Directora Elba Leonor Granados en términos del puesto que ocupa actualmente...(sic)

De acuerdo a su curriculum la C. Elba Leonor Granados Aldama ha ocupado diferentes puestos dentro de la Alcaldía; anteriormente Delegación, lo cual puede ser verificado en el portal de transparencia Artículo 121 fracción XVII-A.

...." (Sic)

- **Oficio AMA /DADGA/586/2022 del 18 de julio de 2022, emitido por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto.**

“ ...

En ese sentido y con relación a los cuestionamientos 1,2,3,4,5 y 12 le informo que ello, después de realizar el análisis correspondiente al contenido de su petición, es de notarse que, derivado de las atribuciones de la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, la información no es generada o administrada por esta unidad administrativa, cuya naturaleza jurídica está determinada en el capítulo IX del Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, que para pronta referencia se proporciona la liga donde podrá consultar dicho manual:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información se requiere se canalice la solicitud correspondiente a la Dirección de Capital Humano, para que dé respuesta a las preguntas citadas anteriormente.

"6 Que la Directora Elba Leonor Granados indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Rocio Amada Juárez Vargas"

En respuesta a su petición le comento que todo se debe a la carga de trabajo que hay en esta área, se requiere que el personal labore fuera de su horario normal, por lo cual se debe de considerar que dichas prestaciones no son obligatorias sino que son la retribución por los servicios extraordinarios realizados por el trabajador cuando son solicitados por el jefe inmediato y a potestad de este en realizarlos tal como lo estipulan el CAPITULO II - JORNADA DE TRABAJO los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

"7 Que el C. Arturo Valencia Franco, Subdirector de Atención Ciudadana, indique, motive y fundamente por que otorga 19 horas de tiempo extra a Jesús Blanco Santiago, Rocio Fuentes Avali y a Saul Villarruel Rivas "

Se anexa como respuesta el oficio AMA/DADGA/SAC/362/2022 signado por el C.P. Arturo Valencia Franco Subdirector de Atención Ciudadana.

"8 Que la C. Minerva Galicia Jiménez, Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indique, motive y fundamente por que otorga 22 horas de tiempo extra a Margarita García Villegas "

Se anexa como respuesta el oficio DADGA/STIC/229/2022 signado por la BIOL. Minerva Galicia Jiménez Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación.

"9 Que la C. Adriana Karina Quintero González, JUD de Soporte Técnico, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Ernesto Blancas Alba y a Sergio Iván Ibáñez Muñoz "

En respuesta a su petición le comento que todo se debe a la carga de trabajo que hay en esta área, se requiere que el personal labore fuera de su horario normal, por lo cual se debe de considerar que dichas prestaciones no son obligatorias sino que son la retribución por los servicios extraordinarios realizados por el trabajador cuando son solicitados por el jefe inmediato y a potestad de este en realizarlos tal como lo estipulan el CAPITULO II - JORNADA DE TRABAJO los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

"7 Que el C. Arturo Valencia Franco, Subdirector de Atención Ciudadana, indique, motive y fundamente por que otorga 19 horas de tiempo extra a Jesús Blanco Santiago, Rocio Fuentes Avali y a Saul Villarruel Rivas "

Se anexa como respuesta el oficio AMA/DADGA/SAC/362/2022 signado por el C.P. Arturo Valencia Franco Subdirector de Atención Ciudadana.

"8 Que la C. Minerva Galicia Jiménez, Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indique, motive y fundamente por que otorga 22 horas de tiempo extra a Margarita García Villegas "

Se anexa como respuesta el oficio DADGA/STIC/229/2022 signado por la BIOL. Minerva Galicia Jiménez Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación.

"9 Que la C. Adriana Karina Quintero González, JUD de Soporte Técnico, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Ernesto Blancas Alba y a Sergio Iván Ibáñez Muñoz "

En respuesta a su petición le comento que todo se debe a la carga de trabajo que hay en esta área, se requiere que el personal labore fuera de su horario normal, por lo cual se debe de considerar que dichas prestaciones no son obligatorias sino que son la retribución por los servicios extraordinarios realizados por el trabajador cuando son solicitados por el jefe inmediato y a potestad de este en realizarlos tal como lo estipulan el CAPITULO II - JORNADA DE TRABAJO los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

"19 Que la C. Xochiquetzal Gervasio Sánchez, JUD de Ventanilla Unica, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Nava Quiroz Concepción "

Se anexa como respuesta el oficio AMA/DADGA/SAC/VU/152/2022 signado por la LIC. Xochiquetzal Gervasio Sánchez Jefa de Unidad Departamental de Ventanilla Única.

"11 Acaso les otorgan tantas horas extras derivado de que no saben hacer su trabajo "
Solicito que sea más clara su pregunta y especifique ¿a que se refiere?

"12 Que la Directora Elba Leonor Grados indique por que tiene tan baja calificación en Atención Ciudadana (respuestas a los ciudadanos) a demás de atrasos de más de un año "

Se integra dicha respuesta en el oficio AMA/DADGA/SAC/362/2022 signado por el C.P. Arturo Valencia Franco Subdirector de Atención Ciudadana.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

- **Oficio DADGA/STJC/229/2022 del 15 de julio de 2022, emitido por el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicación.**

“ ...

En ese sentido y con relación a los cuestionamientos:

“...B Que la C. Minerva Galicia Jiménez, Subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indique, motive y fundamente por que otorga 22 horas de tiempo extra a Margarita García Villegas...”

La asignación de tiempo extra a la C. Margarita García Villegas, se otorga debido a las cargas de trabajo, que se tienen en la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de las dos JUD con las que cuenta, o por circunstancias especiales que deba aumentarse las horas de jornada máxima ordinaria.

“

Considerando que no son prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria.

Lo anterior de acuerdo a los artículos 65 y 80 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dicen:

“...Artículo 65.- Será potestativo para el trabajador, laborar tiempo extraordinario...” y

“...Artículo 80.- Será facultad de las autoridades del Gobierno autorizar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran...”

...” (sic)

- **Oficio AMAJDADGA/SACNII/152/2022 del 15 de julio de 2022, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Ventanilla única.**

“ ...

“1 Indique la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, Elba Leonor Granados, cual es su último grado escolar y en caso de tener un grado de licenciatura o mayor cual es la Profesión.

La respuesta no es competencia de esta área

2 Indicar si su Profesión es compatible al perfil de puesto para el cargo que actualmente ostenta

La respuesta no es competencia de esta área

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

3 Se otorgue documento probatorio del perfil de puesto de la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto

La respuesta no es competencia de esta área

4 Cual es la experiencia con la que cuenta la Directora Elba Leonor Granados en términos del puesto que ocupa actualmente

La respuesta no es competencia de esta área

5 Que la Directora Elba Leonor Granados indique cuales han sido los cargos que ha ocupado en la administración pública, en que Dependencias y por cuanto tiempo

La respuesta no es competencia de esta área

6 Que la Directora Elba Leonor Granados indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Rocío Amada Juárez Vargas

La respuesta no es competencia de esta área

7 Que el C. Arturo Valencia Franco, Subdirector de Atención Ciudadana, indique, motive y fundamente por que otorga 19 horas de tiempo extra a Jesus Blanco Santiago, Rocío Fuentes Avali y a Saúl Villarruel Rivas

La respuesta no es competencia de esta área

8 Que la C. Minerva Galicia Jiménez, subdirectora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indique, motive y fundamente por que otorga 22 horas de tiempo extra a Margarita García Villegas

La respuesta no es competencia de esta área

9 Que la C. Adriana Karina Quintero González, JUD de Soporté Técnico, indique motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Ernesto Blancas Alba y a Sergio Ivan Ibañez Muñoz

La respuesta no es competencia de esta área

19 Que la C. Xochiquetzal Gervasio Sanchez, JUD de Ventanilla Única, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Nava Quiroz Concepción

Al respecto informo a usted, la Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única no realiza la distribución de tiempo extra, sin embargo de acuerdo a las Jornadas Extraordinarias de trabajo en los que labora la C. Nava Quiroz y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 62, 64, 66 y 68 del Capítulo II.- Jornada de trabajo, Artículo 71 y 73 del Capítulo III.- Días de descanso de la Ley Federal de Trabajo; Artículo 45 y 46 del Capítulo V.- De los salarios, Artículos 60, 64 y 65 del Capítulo VI.- De la Jornada de trabajo, de los horarios y del control de asistencia de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, es que se autoriza el pago extraordinario.

11. Acaso les otorgan tantas horas extras derivado de que no saben hacer su trabajo

En este sentido es de suma importancia señalar que la C. Concepción Nava Quiroz, como trabajadora al servicio del Gobierno desarrolla las actividades encomendadas con el desempeño que satisface las funciones que les son encomendadas y en función al nombramiento expedido, cuantificando la calidad del trabajo de manera subjetiva y objetiva; en la que el trabajador da la importancia a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo, mismo que es evaluado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, mostrando una conducta ética, honesta, responsable, rápida, pulcra, aplicación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

... compromisos y la buena disposición en la realización de sus labores lo que da como resultado el cumplimiento de lo previsto en la Ley y en las Condiciones, con intervención del Sindicato.

12 Que la Directora Elba Leonor Granados indique por que tiene tan baja calificación en Atención Ciudadana (respuestas a los Ciudadanos) además de atrasos de más de un año”...

Al respecto, se hace mención que en el área de Ventanilla Única actualmente no hay atrasos en las respuestas, así como que las áreas de Atención Ciudadana, en conformidad con el numeral 5.1 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de las Áreas de Atención Ciudadana, reformada el 5 de abril de 2022, se establece que las Áreas de Atención Ciudadana son espacios para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites y servicios, solicitudes que serán atendidas y resueltas por las áreas competentes.

...” (sic)

- **Oficio AMA / DADGA / SAC / 362 /2022 del 15 de julio de 2022, emitido por el Subdirector de Atención Ciudadana.**

“ ...

7. Que el C. Arturo Valencia Franco, Subdirector de Atención Ciudadana, indique, motive y fundamente por que otorga 19 horas de tiempo extra a Jesús Blanco Santiago, Rocío Fuentes Avali y a Saúl Villarruel Rivas.

Al respecto le señalo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 62, 64, 66 y 68 del Capítulo II.- Jornada de trabajo, Artículos 71 y 73 del Capítulo III.- Días de descanso de la Ley Federal de Trabajo; Artículos 45 y 46 del Capítulo V.- De los salarios, Artículos 60, 64 y 65 del Capítulo VI.- De la Jornada de Trabajo, de los horarios y del control de asistencia de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y por necesidades del área, se autoriza el pago correspondiente al personal antes mencionado por laborar en horario extraordinario.

19. Que la C. Xochiquetzal Gervacio Sánchez, JUD de Ventanilla Única, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Nava Quiroz Concepción.

Al respecto la Jefa de Unidad Departamental de Ventanilla Única, a través del oficio AMA/DADGA/SAC/VU/152/2022, señala que de acuerdo a las jornadas extraordinarias de trabajo en los que labora la C. Nava Quiroz y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 62, 64, 66 y 68 del Capítulo II.- Jornada de trabajo, Artículo 71 y 73 del Capítulo III.- Días de descanso de la Ley Federal de Trabajo, Artículos 45 y 46 del Capítulo V.- De los salarios, Artículos 60, 64 y 65 del Capítulo VI.- De la Jornada de Trabajo, de los horarios y del control de asistencia de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, se autoriza el pago extraordinario.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

11. Acaso les otorgan tantas horas extras derivado de que no saben hacer su trabajo.

En este sentido es de suma importancia señalar que los CC. Jesús Blanco Santiago, Rocío Fuentes Avail, Saúl Villarruel Rivas y Concepción Nava Quiroz, como trabajadores al servicio del Gobierno desarrollan las actividades encomendadas con el desempeño que satisface las funciones que les son encomendadas y en función al nombramiento expedido, cuantificando la calidad del trabajo de manera subjetiva y objetiva; en la que el trabajador da la importancia a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo, mismo que es evaluado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, mostrando una conducta ética, honesta, responsable, rápida, pulcra, aplicación de conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores, lo que da como resultado el cumplimiento de lo previsto en la Ley y en las Condiciones Generales, con intervención del Sindicato.

12. Que la Directora Elba Leonor Granados indique porque tiene tan baja calificación en Atención Ciudadana (respuestas a los ciudadanos) además de atrasos de más de un año "... (sic)

En este sentido es de suma importancia aclarar que las áreas de Atención Ciudadana son espacios habilitados para **captar la demanda ciudadana** y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que presentan los interesados **para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes.**

..."(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Por que la C Adriana Karina Quintero González, es la única que no contesta a la solicitud, la esta encubriendo El cuestionamiento con numeral 13 no fue atendido" (sic)

IV. Admisión. El 19 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo antes indicado les fue notificado a las partes mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el 29 de agosto de 2022, por lo que el plazo legal de siete días concedido para rendir manifestaciones de derecho transcurrió del 30 de agosto al 07 de septiembre de 2022.

Se hace constar que previa búsqueda exhaustiva realizada en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como en la plataforma SIGEMI y en el correo electrónico de la Ponencia, no se localizó documento alguno, emitido por el sujeto obligado, tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con el grado de estudios, perfil de puesto, cargos, otorgamiento de horas extras, de diversas personas servidoras públicas.

El sujeto obligado al atender a solicitud, proporciona respuesta a los planteamientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no atendió la solicitud, la JUD de Soporte Técnico, una de las nombradas en la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó de la información proporcionada a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, solo se inconforma porque la **C Adriana Karina Quintero González no contesta la solicitud, es decir, sólo se inconforma por lo requerido en el numeral 9 de su solicitud**, por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esa información.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta otorgada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía Milpa Alta, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

De tal suerte que, el particular le requiere entre otras cosas, que la Que la C. Adriana Karina Quintero González, JUD de Soporte Técnico, indique, motive y fundamente por que otorga 24 horas de tiempo extra a Ernesto Blancas Alba y a Sergio Iván Ibáñez Muñoz.

En atención a lo anterior, al revisar la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que la solicitud fue atendida por **el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Materiales, el Director de Capital Humano, la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Jefa de Unidad Departamental de Ventanilla única y el Subdirector de Atención Ciudadana**, sin embargo, en no se localizó oficio alguno emitido por la JUD de Soporte Técnico, ni obra constancia de que la Unidad de Transparencia le haya remitido la solicitud.

En este sentido, es oportuno traer a colación lo que establece nuestro multicitada Ley de Transparencia, en los siguientes artículos:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. ...

III. ...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. ...

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y**XIV.** Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia. “

“**Artículo 94.** Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

...”

“**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

De los preceptos antes citados, se destaca que la Unidad de Transparencia es la responsable de analizar, procesar y dar trámite a las solicitudes de acceso a información pública, por lo que deberán realizar las gestiones necesarias para que la solicitud llegue a las unidades competentes para poseer o conocer lo que es requerido por las personas solicitantes.

Es por ello que la Unidad de Transparencia es el vínculo entre su sujeto obligado y los particulares, por lo tanto de ella dependerá la comunicación y trámite que se de a cada solicitud.

De lo anterior, en el caso que nos ocupa, la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Soporte Técnico a efecto de que esta atendiera lo requerido en el numeral 9 de la solicitud, y en caso de que esa área no diera atención, debió exhibir que las constancias que acreditarán que hizo llegar la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Lo anterior se robustece con la consulta en la PNT, respecto a la persona nombrada en el numeral 9 de la solicitud, como se muestra a continuación:

Institución: Alcaldía Milpa Alta
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: VIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda 

Se encontraron 2 resultados, da clic en  para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)   

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Área de adscripción
 2022	01/04/2022	30/06/2022	J.U.D. de Soporte Técnico	Adriana karina	Quintero	Gonzalez	Subdirección de Tecnol... a
 2022	01/01/2022	31/03/2022	J.U.D. DE SOPORTE TÉCNICO	ADRIANA KARINA	QUINTERO	GONZALEZ	DIRECCIÓN DE ALCALDI...a

Como es posible observar en la imagen, Adriana Karina Quintero González es la JUD de Soporte Técnico, como lo indicó el particular en la solicitud.

Asimismo, se advierte que esa JUD pertenece a la Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual sí atendió la solicitud, por lo que es evidente que la solicitud fue turnada a la Subdirección en mención, pero esta área no se pronunció respecto al numeral 9, motivo de inconformidad.

Aunado a lo anterior, no hay evidencia de que se haya remitido la solicitud a la JUD de Soporte Técnico por parte de la Unidad de Transparencia ni por parte de la Subdirección en comento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Soporte Técnico, a efecto de que la persona Servidora Pública de nombre Adriana Karina Quintero González atienda el numeral 9 de la solicitud y proporcione la respuesta a la persona recurrente en el medio elegido por esta, para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4258/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**